

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0776-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de noviembre de 2018

Visto el Expediente n.º 608-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 984,80 m², ubicado en Lote 1, Manzana 3 del Centro Poblado Campo Verde, distrito Campo Verde, provincia Coronel Portillo y departamento Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es titular registral del predio de 984,80 m², ubicado en Lote 1, Manzana 3 del Centro Poblado Campo Verde, distrito Campo Verde, provincia Coronel Portillo y departamento Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° P19006422 (folios 47 al 53) del Registro de Predios de Pucallpa, Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa y anotado con el CUS n.º 110161 (en adelante el "predio");

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 06 de setiembre de 2013, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Club de Madres Unión Campo Verde (en adelante "la afectataria"), con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: servicios comunales, así consta en el Asiento 00010 de la partida registral del "predio";

Que mediante los Informes n.º 1438-2017 y 2073-2017/SBN-DGPE-SDS de fechas 11 de agosto y 05 de octubre de 2017 respectivamente (folios 02 al 04 y 54 al 55 respectivamente) la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que el Club de Madres Unión Campo Verde no ha destinado el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, en tal razón recomendó evaluar la extinción de la afectación en uso, asimismo adjuntó la Ficha Técnica n.º 0880 -2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 03 de mayo de 2017 (folio 05);

Que, conforme a la ficha citada en el párrafo precedente se tiene que al momento de la inspección se verificó que el predio se encuentra ocupado totalmente existiendo dos construcciones una de material noble y la otra de madera, asimismo que la edificación de material noble se encontraba ocupado por una panadería a cargo de terceros y no de la afectataria;



Que, en atención a la referida inspección la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio n.º 1051-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 05 de mayo de 2017 (folio 09); otorgó al Club de Madres Unión Campo Verde un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 97º y 105º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y la Directiva n.º 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011 (en adelante la "Directiva");

Que, es preciso indicar que el Club de Madres Unión Campo Verde remitió el escrito s/n de fecha 20 de julio de 2017 (folio 46), mediante el cual reconoce la ocupación de terceros en el predio en mención, señalando que por acuerdo de los asociados entregaron el local en alquiler, para el mantenimiento del "predio", asimismo indicaron que dicha ocupación impulsó la extinción de la afectación en uso a fin de obtener la titularidad del inmueble;

Que, conforme al párrafo precedente queda acreditado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso; esto es, el "predio" en su totalidad no estaba siendo destinado al uso establecido en la partida registral "servicios comunales", si no muy por el contrario un tercero se encontraba sacando provecho del mismo a través de una panadería, asimismo la afectataria al no ser la titular dominial no contaba con facultades para otorgar el arrendamiento del inmueble, el cual constituye un bien de dominio público del Estado que tiene que ser destinado a fines que coadyuven en las funciones sociales del Estado;

Que, de conformidad a lo regulado en el numeral 1 del artículo 105º del citado "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3º de la "Directiva", aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3º de la "Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada el día 28 de abril de 2017, llevado a cabo por los profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución, quienes advirtieron que el Club de Madres Unión Campo Verde, viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que dicho "predio" no está siendo destinado para fines de servicios comunales y no es administrado por la "afectataria", por consiguiente corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad estipulado en el numeral 1 del artículo 105º del "Reglamento" y el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3 de la "Directiva"

Que, de conformidad con los incisos c) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando al fundamento expuesto en el Informe Técnico Legal N° 2039-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de noviembre de 2018 (folios 109 al 110).



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0776-2018/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 984,80 m², ubicado en Lote 1, Manzana 3 del Centro Poblado Campo Verde, distrito Campo Verde, provincia Coronel Portillo y departamento Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° P19006422 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI–Sede Pucallpa.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, Oficina Registral de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Comuníquese y regístrese.-



[Firma manuscrita]
Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES